

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2017	PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	22/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrentes y particular formulados por los Ministros que refiere el presente acuerdo, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y su notificación por oficio a los Tribunales Colegiados y Unitarios, a los Juzgados de Distrito y al Centro de Justicia Penal que ejerzan jurisdicción en el Octavo Circuito, así como al Tribunal Superior de Justicia y a los órganos jurisdiccionales penales locales y a la Fiscalía General, todos de Coahuila, y en su momento, archívese el presente asunto como concluido. Notifíquese a la Fiscalía General de la República o a su titular, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018	PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	28/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes. Para que se lleve a cabo el cumplimiento de la sentencia del presente medio de control constitucional, debe tomarse en consideración que la resolución fue recibida el 19 de noviembre del año en curso en esta Sección de Trámite y toda vez que está transcurriendo el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, lo determinado en los efectos de la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad deberá cumplirse en el próximo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Ciudad de México, el cual comenzará el 1 de febrero de 2020. En consecuencia, se requiere al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de quien

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			legalmente lo representa, para que, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos tendentes a que se refiere el capítulo de efectos de la mencionada ejecutoria y, al hacerlo, acompañe copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho oportunamente bajo apercibimiento.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHO HUMANOS	26/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho 1301/2019, del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar el acuerdo de 7 de noviembre de 2019 y el oficio SGA/MOKM/397/2019, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente asunto, al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en sus respectivas residencias oficiales. No obstante lo anterior, de la revisión de la citada comunicación oficial, se advierte que las constancias de notificación practicadas respectivamente, a los Juzgados Segundo de Distrito, Decimoséptimo de Distrito y Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, así como Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal y la Fiscalía General del Estado de Veracruz, son ilegibles, es decir, no se aprecia el sello y/o la fecha estampada por parte de la autoridad. En consecuencia, se requiere al Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			para que, a la brevedad, realice las diligencias de mérito y remita, vía MINTER, la constancia de notificación respectiva que acredite que el despacho fue debidamente diligenciado; asimismo, una constancia en la que el actuario judicial adscrito a dicho órgano asiente debidamente la diligencia encomendada, esto es, la razón actuarial en la que se haga constar la notificación del oficio que contiene los puntos resolutivos correspondiente al presente medio de control constitucional realizada a dichos órganos.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CHONTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	26/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente, se provee respecto del cumplimiento de la sentencia. Este Alto Tribunal determina que la sentencia está parcialmente cumplida, bajo los siguientes argumentos: En el considerando octavo de la resolución del presente asunto, la Primera Sala de este Alto Tribunal señaló que el principio de integridad de los recursos federales destinados a los municipios consiste, básicamente, en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la entrega extemporánea genera en su favor el pago de los intereses correspondientes. Así, se expuso que el artículo 115, fracción IV, inciso b, de la Constitución Federal, establece que dichos recursos deben ser cubiertos a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados, al integrar su hacienda municipal, siendo que dicho orden de gobierno tiene derecho a contar con ellos en tiempo a fin de poder llevar a cabo, de manera inmediata, los programas para los que fueron destinados. De ahí que, un verdadero cumplimiento por parte de la Federación o Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias, de la obligación de transferir recursos a los municipios, se actualiza

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>hasta que estos últimos reciben las cantidades que le corresponden en su valor real, es decir, junto con los intereses cuando se ha producido una retención indebida.</p> <p>Por lo anterior, el convenio que realizó el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave con el municipio actor no puede considerarse como un verdadero cumplimiento, ya que no se contempla la suerte principal e intereses a los que quedó obligado en la resolución citada, sino sólo efectuada una parte del pago, con lo cual se está transgrediendo el principio de integridad de los recursos económicos municipales, a que hizo alusión la sentencia de mérito, toda vez que se le priva al municipio contar con los recursos materiales y económicos necesarios para ejercer sus obligaciones constitucionales.</p> <p>Así, el fallo determinó entregar los recursos de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), los cuales ascienden a la cantidad que establece el acuerdo en mención, conforme a lo establecido en los acuerdos por los que se da a conocer la distribución de dichos fondos, publicados en la Gaceta Oficial de la entidad el 29 de enero de 2016.</p> <p>Por otra parte, el citado convenio de pago no cumple con lo establecido en el artículo 49, párrafo primero, en relación con el artículo 50, párrafo primero, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que lo acordado tiene como finalidad la afectación a los recursos a los que tenía derecho el municipio actor y en los citados numerales se establece que las aportaciones que reciban los Municipios no podrán ser embargables, ni los gobiernos locales correspondientes podrán, bajo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, ya que las autoridades locales no pueden disponer libremente de las participaciones federales y mucho menos desviar o disminuir dichos recursos o asignarlos a un fin diverso a aquellos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que convenir una disminución en sus aportaciones afectaría en forma negativa a la hacienda pública municipal.</p> <p>En consecuencia, el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave no puede acordar a favor de la disminución de los recursos convenida con el municipio actor ya que lo anterior, estaría en contra de lo decretado en la resolución de 13 de junio de 2018 y atentaría contra la autonomía financiera del municipio, transgrediendo la integridad de los recursos económicos municipales, que dispone que los municipios deben recibir íntegramente los recursos públicos que la Federación y los Estados les asignan, así como los intereses correspondientes cuando se ha producido una retención indebida.</p> <p>Conforme a lo anterior, toda vez que existe una discrepancia entre la cantidad que se transfirió y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado en la resolución de 13 de junio de 2018, se le requiere nuevamente, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Alto Tribunal sobre la cantidad que aún tiene pendiente de pago, junto con los cálculos de los respectivos intereses, contemplado el pago que realizó al Municipio de Chontla, por la cantidad precisada en el acuerdo en mención, o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">26/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual desahoga la vista formulada por proveído de 22 de agosto del presente año y manifiesta su conformidad respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.</p> <p>Sin embargo, en autos no obran las documentales de los pagos y/o transferencias al municipio actor de 28 de junio y 31 de julio del año en curso; por lo que se requiere al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales que acrediten los citados pagos al municipio, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CUICHAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">26/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de 23 de septiembre del año en curso.</p> <p>Toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el 31 de octubre de 2018 conjuntamente con el proveído de 22 del mismo mes y año, el cual transcurrió del 6 de noviembre de 2018 al 3 de abril del año en curso; asimismo,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>que mediante proveído de 23 de septiembre del presente año, se le requirió para que informara sobre el acatamiento total a la sentencia de mérito, y en particular, se le requirió el pago de, al menos, la diferencia de la cantidad establecida en dicho proveído, sin que a la fecha exista constancia alguna de que lo haya hecho, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto y se le impone una multa al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo local, por la cantidad que establece el acuerdo de mérito, equivalente a 60 unidades de medida actualizada vigente.</p> <p>Gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta –por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda– al referido servidor público; en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal acerca de los resultados que obtenga.</p> <p>Requírase nuevamente al Poder Ejecutivo de la entidad, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, de manera inmediata, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, máxime que el pasado 4 de marzo del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Decreto número 234 que reforma el Decreto número 14 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para ampliar la partida destinada al pago de sentencias por controversias constitucionales resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para liquidarse durante el Ejercicio Fiscal 2019, formadas con motivo de la falta de ministración de recursos federales a municipios por parte de la administración anterior al Bienio dos mil dieciséis – dos mil dieciocho, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa.</p> <p>Además, dígasele al Poder Ejecutivo de Veracruz</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>de Ignacio de la Llave que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No pasa inadvertido lo señalado en el oficio número TES-VER/5581/2019 de 16 de octubre del 2019, así como sus anexos; sin embargo, tales manifestaciones debieron ser demostradas durante la instrucción del asunto, a fin de considerar el monto de la condena, por lo que al no haberse hecho así, la sentencia debe acatarse en sus términos.</p> <p>Con copia simple del oficio y sus anexos dese vista al Municipio de Cuichapa, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el poder demandado.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">26/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Síndica del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y manifestando, en esencia, que el municipio se da por pagado de la cantidad señalada en el acuerdo de mérito.</p> <p>Se provee respecto del cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Este Alto Tribunal determina que la sentencia está parcialmente cumplida, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>En el considerando séptimo de la resolución del presente asunto, la Primera Sala de este Alto Tribunal señaló que el principio de integridad de los recursos federales destinados a los municipios consiste, básicamente, en que los municipios</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la entrega extemporánea genera en su favor el pago de los intereses correspondientes.</p> <p>Así, se expuso que el artículo 115, fracción IV, inciso b, de la Constitución Federal, establece que dichos recursos deben ser cubiertos a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados, al integrar su hacienda municipal, siendo que dicho orden de gobierno tiene derecho a contar con ellos en tiempo a fin de poder llevar a cabo, de manera inmediata, los programas para los que fueron destinados.</p> <p>De ahí que, un verdadero cumplimiento por parte de la Federación o Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias, de la obligación de transferir recursos a los municipios, se actualiza hasta que estos últimos reciben las cantidades que le corresponden en su valor real, es decir, junto con los intereses cuando se ha producido una retención indebida.</p> <p>Por lo anterior, el convenio que realizó el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave con el municipio actor no puede considerarse como un verdadero cumplimiento, ya que no se contempla la suerte principal e intereses a los que quedó obligado en la resolución citada, sino sólo efectuada una parte del pago, con lo cual se está transgrediendo el principio de integridad de los recursos económicos municipales, a que hizo alusión la sentencia de mérito, toda vez que se le priva al municipio contar con los recursos materiales y económicos necesarios para ejercer sus obligaciones constitucionales.</p> <p>Por otra parte, el citado convenio de pago no cumple con lo establecido en el artículo 49, párrafo primero, en relación con el artículo 50, párrafo primero, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que lo acordado tiene como finalidad la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>afectación a los recursos a los que tenía derecho el municipio actor y en los citados numerales se establece que las aportaciones que reciban los Municipios no podrán ser embargables, ni los gobiernos locales correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, ya que las autoridades locales no pueden disponer libremente de las participaciones federales y mucho menos desviar o disminuir dichos recursos o asignarlos a un fin diverso a aquellos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que convenir una disminución en sus aportaciones afectaría en forma negativa a la hacienda pública municipal.</p> <p>En consecuencia, el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave no puede acordar a favor de la disminución de los recursos convenida con el municipio actor ya que lo anterior, estaría en contra de lo decretado en la resolución de 13 de junio de 2018 y atentaría contra la autonomía financiera del municipio, transgrediendo la integridad de los recursos económicos municipales, que dispone que los municipios deben recibir íntegramente los recursos públicos que la Federación y los Estados les asignan, así como los intereses correspondientes cuando se ha producido una retención indebida.</p> <p>Conforme a lo anterior, toda vez que existe una discrepancia entre la cantidad que se transfirió y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado en la resolución de 13 de junio de 2018, se le requiere nuevamente, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Alto Tribunal sobre la cantidad que aún tiene pendiente de pago, junto con los cálculos de los respectivos intereses, contemplado el pago que realizó al Municipio de Ixhuacán de Madero, por la cantidad señalada en presente acuerdo, o en su</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y los presentados por el delegado del Poder Judicial, y el delegado del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de 25 de febrero de 2019, lleve a cabo la ministración de recursos suficientes en favor del Poder Judicial, y que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos bajo apercibimiento; tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Por otra parte, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76, mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5756, de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>valer en la vía que corresponda.</p> <p>Lo anterior en virtud de que el propósito fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones.</p> <p>Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos presentados por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el escrito presentado por el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de 25 de febrero de 2019, lleve a cabo la ministración de recursos suficientes en favor del Poder Judicial, y que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, bajo apercibimiento.</p> <p>Por otra parte, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76, mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5756, de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda.</p> <p>Lo anterior en virtud de que el propósito fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones.</p> <p>Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Por lo anterior, Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
10	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos presentados por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el escrito presentado por el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Agréguense también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de quién se ostenta como Diputada Local, integrante del Congreso del Estado de Morelos, por los que pretende realizar manifestaciones relacionadas al cumplimiento de la presente controversia constitucional; no obstante lo anterior, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de veinticinco de febrero del presente año, lleve a cabo la ministración de recursos suficientes en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>favor del Poder Judicial, y que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, bajo apercibimiento, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 285 de febrero de 2019.</p> <p>Por otra parte, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76, mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5756, de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda.</p> <p>Lo anterior en virtud de que el propósito fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones.</p> <p>Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo señalado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
11	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2017</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">19/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, y atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa, la copia certificada que solicita, la cual deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p>
12	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos presentados por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el escrito presentado por el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de 25 de febrero del presente año, lleve a cabo la ministración de recursos suficientes en favor del Poder Judicial, y que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, bajo apercibimiento.</p> <p>Por otra parte, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5756, de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda.</p> <p>Lo anterior en virtud de que el propósito fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones.</p> <p>Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo señalado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 296/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	25/noviembre/2019
----	--	-------------------------------------	-------------------

Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos presentados por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el escrito presentado por el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de 25 de febrero del presente año, lleve a cabo la ministración de recursos suficientes en favor del Poder Judicial, y que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, bajo apercibimiento.

Por otra parte, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76, mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5756, de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda.

Lo anterior en virtud de que el propósito fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones.</p> <p>Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 300/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos presentados por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el escrito presentado por el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de 25 de febrero de 2019, lleve a cabo la ministración de recursos suficientes en favor del Poder Judicial, y que sirva de sustento para</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>realizar el pago de los adeudos respectivos, bajo apercibimiento.</p> <p>Por otra parte, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76, mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “tierra y Libertad” número 5756, de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda.</p> <p>Lo anterior en virtud de que el propósito fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones.</p> <p>Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo señalado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
15	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos presentados por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el escrito presentado por el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de 25 de febrero del presente año, lleve a cabo la ministración de recursos suficientes en favor del Poder Judicial, y que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, el apercibimiento.</p> <p>Por otra parte, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76, mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5756, de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda.</p> <p>Lo anterior en virtud de que el propósito</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones.</p> <p>Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos presentados por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el escrito presentado por el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de 25 de febrero del presente año, lleve a cabo la ministración de recursos suficientes en favor del Poder Judicial, y que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, bajo apercibimiento.</p> <p>Por otra parte, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76, mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5756, de fecha siete de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda. Lo anterior en virtud de que el propósito fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones.</p> <p>Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
17	<p>CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 323/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos presentados por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el escrito presentado por el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno 25 de febrero del presente año, lleve a cabo la ministración de recursos suficientes en favor del Poder Judicial, y que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, bajo apercibimiento.</p> <p>Por otra parte, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76, mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "tierra y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Libertad" número 5756, de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda.</p> <p>Lo anterior en virtud de que el propósito fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones.</p> <p>Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2018	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el escrito presentado por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio de los cuales realiza manifestaciones relacionadas con el cumplimiento</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de la sentencia dictada en este asunto. Asimismo, el Poder Judicial de Morelos señala haber detectado irregularidades en el proceso legislativo que tuvo como resultado la aprobación del decreto número 502, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 76, mediante el cual aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y 1 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5756, de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que atento a sus manifestaciones, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda. Lo anterior en virtud de que el propósito fundamental del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, consiste en vincular a las autoridades competentes a realizar las transferencias necesarias para el pago de decretos pensionarios materia de la litis, sin que ésta última se pueda desbordar en un pronunciamiento sobre las formalidades del procedimiento legislativo que debe imperar en el Estado de Morelos, mucho menos si ello puede traer consigo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones programadas en el citado Acuerdo Plenario, de la satisfacción de la pretensión de la parte actora en la presente controversia constitucional, y de los intereses de los beneficiarios de las pensiones. Por lo tanto, este Alto Tribunal no prejuzga ni emite pronunciamiento alguno en torno a las formalidades que rigen al procedimiento legislativo en el Estado de Morelos, que dé lugar a sentar un precedente sobre la materia. Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de mérito.
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO	28/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de quien se ostenta como Presidente del Municipio de Ixtlán, Michoacán de Ocampo, por medio del cual solicita copias simples de todo lo actuado en la presente controversia constitucional y autoriza a las personas que menciona para los fines que indica en su escrito. Atento a su solicitud, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que el promovente no cuenta con personalidad reconocida en autos.
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, OAXACA	26/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro que menciona el acuerdo, instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución. Atento a ello, envíese este expediente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, OAXACA	26/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobreseyó la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.
22	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE AMATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO	28/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		DE LA LLAVE	que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes.
23	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, ESTADO DE OAXACA	26/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
24	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	25/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente, dado que el Ministro instructor en el presente asunto, se reincorporó a sus actividades, devuélvasele el expediente para que continúe con el trámite correspondiente.
25	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MICHOACÁN	26/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución. Atento a ello, envíese este expediente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
26	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 343/2019	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)	26/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en representación de dicho órgano constitucional autónomo, contra la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Túrnese este expediente al Ministro que menciona el presente acuerdo como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 344/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	26/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, contra la Secretaría de Finanzas de esa entidad. Túrnese este expediente al Ministro que establece el presente acuerdo para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
28	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 345/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS	26/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas. Túrnese este expediente al Ministro que establece el presente acuerdo, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
29	RECURSO DE RECLAMACIÓN 188/2019- CA, DERIVADO DEL JUICIO SOBRE EL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019	RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	22/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como apoderado legal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra del proveído de 28 de octubre del año en curso, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual, entre otras cosas, no se acordó de conformidad su solicitud de tenerlo por apersonado al juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 5/2019, actuando en representación del referido ayuntamiento, quien tiene el carácter de tercero interesado en el juicio. Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución. Como lo solicita el promovente, se le tiene designados delegados y aportando como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, asimismo, devuélvase al oficiante la copia certificada que exhibe, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos. Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el indicado en el Estado de México, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal. Se requiere al recurrente para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda. Respecto a esto último, la vista otorgada a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. Asimismo, se requiere a los Municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco y Naucalpan, todos del Estado de México, para que en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>atiendan lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 5/2019, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin perjuicio de que, al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el principal.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
30	RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018	ACTOR Y RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO	<p style="text-align: right;">28/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los oficios de y sus anexos, suscritos, el primero, por en suplencia de la Administradora Desconcentrada de Recaudación Jalisco "2", mediante el cual informa a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Jalisco "1" que, de acuerdo a la consulta en el sistema de mapas, se observa que es esa oficina quien deberá hacer efectiva la multa impuesta a una de las integrantes de la Mesa Directiva del Poder Legislativo de Jalisco, mediante resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 20 de marzo de 2019; en tanto que, en el segundo, la Administradora Desconcentrada de Recaudación Jalisco "1", en respuesta al primer oficio, solicita nuevamente la intervención de la Administradora Desconcentrada de Recaudación Jalisco "2", para hacer efectiva la multa impuesta, de acuerdo al comunicado relativo a la "Distribución de Polígonos Territoriales para llevar a cabo acciones operativas".</p> <p>Por lo anterior, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que, una vez que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			lleve a cabo la ejecución de la multa pendiente, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten y, por último, envíese copia certificada del presente proveído al cuaderno principal.
31	RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019	RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA	26/noviembre/2019 Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.
32	RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019	RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA	26/noviembre/2019 Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.
33	RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019	RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	26/noviembre/2019 Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.
34	RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019	RECURRENTE: TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO	26/noviembre/2019 Vista la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró sin materia el presente recurso de reclamación; se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada a la controversia constitucional 170/2019, para los efectos legales a que haya lugar.
35	RECURSO DE RECLAMACIÓN 111/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2019	RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	22/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en el presente recurso de reclamación y hace valer como hecho notorio el que indica en su escrito,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			con posterioridad al auto de 15 de agosto pasado, en el que se ordenó enviar el expediente de este asunto a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su radicación y resolución.
36	RECURSO DE RECLAMACIÓN 186/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2019	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">22/noviembre/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, en contra del proveído de 28 de octubre de 2019, dictado por el Ministro instructor, en el que se determinó desechar las pruebas periciales en materia de contabilidad y economía, en la controversia constitucional 90/2019.</p> <p>Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se autoriza a costa del promovente la expedición de las copias certificadas que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de la persona autorizada para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>En otro aspecto, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a las demás partes, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 90/2019, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
37	RECURSO DE RECLAMACIÓN 187/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2019	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	22/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, en contra del proveído de 25 de octubre de 2019, dictado por el Ministro instructor, en el que se determinó desechar las pruebas periciales en materia de contabilidad y economía, en la controversia constitucional 26/2019. Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia. Por otro lado, se autoriza a costa del promovente la expedición de las copias certificadas que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de la persona autorizada para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. En otro aspecto, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a las demás partes, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga. A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 26/2019, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar. En otro orden de ideas, toda vez que el acuerdo impugnado en este recurso de reclamación es

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso 186/2019-CA, interpuesto también por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y dictado por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente por conexidad al Ministro que corresponde, quien fue designado como ponente en el referido recurso de reclamación. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
38	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 189/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019</p>	<p>RECURRENTE: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p style="text-align: right;">22/noviembre/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer la Síndica Segunda del Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en contra del proveído de 30 de octubre del año en curso, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó la ampliación de demanda en la controversia constitucional 119/2019, presentada por el referido municipio actor. Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución. Como lo solicita la promovente, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por designados delegados. Córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda. Respecto a esto último, la vista otorgada a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Asimismo, se requiere al Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial, así como al Municipio de Ciudad Madero, ambos del Estado de Tamaulipas, para que en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 119/2019, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin perjuicio de que, al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el principal.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA